

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA CUAL ES EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERVICIO.
DADO QUE EN ESTE LITERAL b) SE MENCIONA QUE ES 3 AÑOS Y EN OTRO PUNTO DE LAS BASES SE INDICA 12 MESES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: b **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la consulta presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; aclara y acoge la consulta, indicando que el plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al cronograma de entrega y tendrá una vigencia hasta la total culminación del presente contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE APRECIA QUE EN ESTE LITERAL SE ESTÁ SOLICITANDO EL CERTIFICADO DOMICILIARIO, SIN EMBARGO NO EXISTE ENTIDAD QUE EMITE ESTE CERTIFICADO, POR LO TANTO SE OBSERVA SUPRIMIR LO REQUERIDO EN ESTE LITERAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** m **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LIT. a) DE LA RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la observación presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; acoge la observación y dicho requisito no se solicitara como requisito para perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE APRECIA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO CERTIFICADO DE NO CONTAR CON MULTAS POR COMETER INFRACCIONES DE TRÁNSITO, AL RESPECTO SE CONSULTA SI PODEMOS PRESENTAR LA IMPRESIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL MTC DEL SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS, EN LA MISMA QUE SE APRECIA SI EL CONDUCTOR CUENTA O NO CON PAPELETAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** q **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la consulta presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; aclara que debe presentar copia de certificado de no contar multas por cometer infracciones de tránsito, la cual será verificada en la plataforma del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) (<https://recordconductor.mtc.gob.pe/>).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AMPLIAR LOS PLAZOS DE ENTREGA MÁXIMA A UN DÍA ADICIONAL A LO YA PREVISTO, TANTO PARA LAS ZONAS A, B, C Y D. ESTO PARA CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS OPORTUNAMENTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9.1 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LIT. f), RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaria: en referencia a la Observación presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; aclara y no acoge la Observación, precisando que: El artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

La INSTITUCION ADMINISTRADORA DE FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL EJERCITO DEL PERU, es una Entidad Pública que gestiona el abastecimiento de recursos estratégicos de salud a las diferentes redes ámbito de jurisdicción, entre los cuales se tiene a Medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Asimismo la entidad asigna un cronograma de distribución la cual deberá cumplirse, tal como lo indicara el contrato. En dicho contrato, se debe precisar los aspectos de distribución y transporte que deben ser definidos, mutuamente acordados y controlados, con el fin de evitar controversias que puedan dar como resultado que un producto o actividad sean de calidad deficiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES SE CONSIDERE AÑO Y MODELO DE TODOS LOS VEHICULOS SEA 2012, ELLO PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LIT. b) RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaria: en referencia a la Observación presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; no acoge y aclara: En aplicación de los principios de Eficacia y Eficiencia art 2° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado; establece en el literal f) "...las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ¿ garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". La antigüedad establecida busca asegurar que las unidades de transporte cuenten con tecnología y condiciones adecuadas para prevenir fallas mecánicas, rupturas en la cadena de frío y otros riesgos asociados que puedan comprometer la integridad de los bienes, asegurando la calidad del servicio de transporte de los productos sensibles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA CARROCERÍA DE LOS 04 VEHÍCULOS REQUERIDOS, EL TIPO DE CARROCERÍA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SEA: FURGÓN FRIGORIFICO Y/O FURGÓN Y/O PANEL, ELLO PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LIT a), RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaria: en referencia a la Observación presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; aclara y no acoge la Observación, precisando que: El artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20600473787	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.	Hora de envío :	12:48:30

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN LAS PÁGINAS 36, 37 Y 38 DE LAS BASES SE SOLICITA ACREDITAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE (PARA TODOS LO VEHÍCULOS A PRESENTARSE EN LA OFERTA) CON EQUIPOS DE CONTROL CLIMATICO CALIBRADO, SE OBSERVA QUE SE PRECISE CUAL ES EL DOCUMENTO A PRESENTARSE EN LA OFERTA. PRECISAR SI SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION DE LOS DATA LOGGER

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LIT. C) RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaría: en referencia a la Observación presentada por la empresa S & V SOLUCIONES MOVILES S.A.C.; aclara que lo solicitado como Requisito de Calificación (Equipamiento Estratégico) para cada vehículo es el certificado de mantenimiento del equipo de frío del vehículo vigente y/o el certificado de calibración del datalogger vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20605499628	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.	Hora de envío :	18:35:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo descrito en los Términos de Referencia:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

n) copia de antecedentes policiales, penales y judiciales de los cuatro (04) choferes y cinco (05) estibadores.

Observación: Los antecedentes policiales se pueden visualizar o consultar a través de la página del ministerio de trabajo y promoción del empleo. (certiadulto o certijoven).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.; aclara que debe presentar lo solicitado en las Bases como Requisito para Perfeccionar el Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20605499628	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.	Hora de envío :	18:35:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Referente a los términos de referencia

Recursos a ser provistos por el proveedor

El contratista deberá cumplir con el envío de vehículos de transporte, con el cual brindara el traslado desde el almacén general hasta los puntos de destino.

Dos (02) vehículos de transporte cerrado estos vehículos deberán contar con las siguientes características técnicas:

¿ Capacidad de carga útil de cada unidad de transporte: mínimo 4000 KG (4 toneladas) y máximo 5000 (5 toneladas)

¿ Una (01) camioneta 4x4 este vehículo será para rutas de difícil acceso y deberán contar con las siguientes características técnicas:

¿ Carga útil: máximo 1000 kg (01 tonelada)

Observación. eliminar la palabra máximo solo existe la palabra mínimo para las unidades solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 5.5 Página: 25
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaria: en referencia a la Observación presentada por la empresa PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.; no acoge la observación y aclara: El uso del término ¿máximo¿ en la capacidad de carga útil de los vehículos responde a criterios técnicos y operativos establecidos por la entidad. Específicamente, se requiere limitar la capacidad de los vehículos para asegurar la compatibilidad con las condiciones logísticas de los puntos de destino (accesos, infraestructura vial y capacidad de carga permitida en determinadas rutas). Establecer un rango entre una capacidad mínima y máxima permite garantizar que los vehículos sean adecuados para la operación y que no excedan las dimensiones o pesos que puedan afectar la eficiencia o seguridad del servicio. En ese sentido, se mantiene la especificación de una carga útil mínima de 4,000 kg y máxima de 5,000 kg para los vehículos cerrados, así como una carga máxima de 1,000 kg para la camioneta 4x4.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20605499628	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.	Hora de envío :	18:35:40

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto a los términos de referencia, Recursos a ser provisto por el proveedor

5.5.2 El contratista para el desarrollar el presente servicio NO PODRA sub contratar otros medios de transporte.

5.5.7 los vehículos para el desarrollo del servicio deberán ser detallados a través de una declaración jurada señalando marca, modelo, año de fabricación ya sea propio o alquilado.

Observación: suprimir ese requisito ya que está limitando la participación con proveedores, vulnera la libre participación.

Solicitamos. Aclarar acerca del punto 5.5.7 la declaración Jurada donde solicita que el vehículo sea propio o alquilado. En el punto 5.5.2 describen que no podrá sub contratar otros medios de transporte.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 5.5 Página: 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaria: en referencia a la Observación presentada por la empresa PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.; no acoge la observación y aclara: El numeral 5.5.2 establece que el contratista no podrá subcontratar medios de transporte con terceros ajenos al contrato, con el fin de garantizar el control directo, la responsabilidad operativa y la trazabilidad del servicio durante toda su ejecución. Esta disposición no limita el uso de vehículos alquilados, siempre que estos formen parte de los medios gestionados directamente por el contratista. Por ello, el numeral 5.5.7 solicita una declaración jurada que identifique los vehículos (ya sean propios o alquilados), asegurando que estos estén plenamente disponibles para el servicio desde el inicio del contrato. Esta medida no restringe la participación de proveedores, sino que busca asegurar la disponibilidad real y el compromiso del contratista con los medios que utilizará, evitando tercerizaciones informales que podrían afectar la calidad y cumplimiento del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20605499628	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.	Hora de envío :	18:35:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

posterior al TDR Personal
PERSONAL CLAVE:
Formación Académica:

(01) Un coordinador de distribución y transporte
Químico farmacéutico: profesional titulado y colegiado

(02) Un coordinador Logístico

Profesional titulado y/o Bachiller en ingeniería industrial y/o ingeniero de transportes y/o ingeniería ambiental y/o contabilidad y/o Administración y/o profesional técnico en Administración, del personal clave requerido como Coordinador del servicio.

CAPACITACION

(01) (UN) Coordinador Logístico

190 horas académicas como mínimo, en Gestión Logística y/o Gestión de Almacén y/o Maestría en dirección en operaciones y Cadena de Abastecimiento y/o Gestión de Transporte y Logística del personal clave requerido como Coordinador del Servicio.

ACREDITACION:

se acreditará con copia simple de Constancia, Certificados, u otro documento que demuestre la Capacitación.

Sugerimos:

¿ considerar capacitación en BPDT, en control de temperatura, manejo de extintor, contingencia durante transporte, gestión de importaciones. Para el coordinador logistico

¿ Acreditar Una capacitación como máximo de 6 a 4 horas lectivas para acreditar la experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 8.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección y en coordinación con el Área Usuaría: en referencia a la Observación presentada por la empresa PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.; no acoge la observación y aclara: La exigencia de una capacitación mínima de 190 horas responde a la naturaleza especializada del servicio, el cual requiere conocimiento profundo en temas logísticos, de operaciones y cadena de abastecimiento, conforme a la normativa sanitaria y de transporte aplicable. Reducir dicho requisito a una capacitación de entre 4 y 6 horas no garantiza un nivel formativo suficiente ni acorde a la complejidad de la labor que desempeñará el Coordinador Logístico, especialmente considerando que estará a cargo de procesos críticos relacionados con la distribución y conservación de bienes sensibles, como productos farmacéuticos.

En ese sentido, se mantiene lo señalado en el TDR respecto al perfil requerido y las condiciones de capacitación del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20605499628	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.	Hora de envío :	18:35:40

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En los términos de Referencia

A la suscripción del contrato, la empresa contratista entregara a la sección S-2 (inteligencia) los legajos actualizados del personal que prestara servicio con la siguiente información:

- a) Copia del DNI
- b) Certificado domiciliario (antigüedad no mayor a 30 días)
- c) Antecedentes policiales, penales y judiciales
- d) Copia de carnet sanitario vigente duración
- e) Documento justificatorio (certificados y/o constancias de estudios de los diferentes cursos realizados)
- f) Certificado de no tener multa por cometer infracciones de transito

Observación: no hay certificado de multas de record, suprimir el punto f)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** 8.4 **Página:** 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Consulta presentada por la empresa PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.; aclara que debe presentar lo solicitado en las Bases como Requisito para Perfeccionar el Contrato, la cual ser verificada en pagina del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) (<https://recordconductor.mtc.gob.pe/>).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20605499628	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.	Hora de envío :	18:35:40

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo descrito en el TDR, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de transporte de distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y vacunas, equipos biomédicos y/o servicios de transporte de alimentos refrigerados para consumo humano.

Sugerimos Consider agregar como servicio similares traslado de medicamentos farmacéuticos, traslado de material hospitalario, traslado de existencia de almacén existencial, traslado de mercadería de almacén brindado a clínicas, hospitales o entidades de rubros asistenciales de salud.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 3.1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección en referencia a la Observación presentada por la empresa PANAMUNDO MEDICAL LOGISTIC S.A.C. - PANAMEDICAL S.A.C.; no acoge la observación y aclara: Al respecto, se precisa que, de conformidad con los Términos de Referencia, se ha delimitado de manera específica que únicamente serán considerados como servicios similares aquellos referidos al traslado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y otros suministros de naturaleza equivalente, en atención a las características técnicas, logísticas y sanitarias que exige el cumplimiento del objeto contractual.

La incorporación de otros tipos de traslado ¿como el de material hospitalario genérico, existencia de almacenes o mercadería de uso general¿ no garantiza la correspondencia técnica requerida, por cuanto no necesariamente implican condiciones de conservación, manipulación o trazabilidad equivalentes a las exigidas para productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Cabe precisar que al ser parte importante en el presente procedimiento de selección, la prestación del servicio de transporte, el cual está contemplado dentro del marco normativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cumplimiento de la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, normas legales que regulan el servicio de transporte, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los OPERADORES PRESTADORES DEL SERVICIO con la finalidad de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad. Se observa que la entidad no haya considerado la inscripción en el registro de Empresas de Transporte de Carga para la acreditación de la HABILITACION.

Dado que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad del servicio de transporte, actividad regulada por las normas detalladas en los párrafos anteriores y en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución del servicio requerido por la entidad, exigimos ser claros en su requerimiento y solicitar los documentos acordes a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dado que a falta de dicha habilitación, se pone en riesgo la adecuada y correcta realización del servicio, pues la entidad podría ser sorprendida por empresas informales que no cumplen todos los estándares y reglamentos que dispone el MTC.

Esta precisión técnica sobre el marco normativo del transporte terrestre del MTC, ampara que de manera obligatoria la empresa contratista tenga que estar inscrito en el registro de Empresas de Transporte de Carga para brindar estos servicios, la entidad negligentemente prescinde de una habilitación esencial en los requisitos de calificación, al permitir acreditar dicha habilitación, con un documento no contemplado ni autorizado en las bases estándar del OSCE, la Declaración Jurada donde se garantiza que el postor presentara certificado de habilitación vehicular para el servicio de transporte de mercancías en general, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la misma que deberá ser suprimida por vulnerar la Ley de Contrataciones y bajo apercibimiento de solicitar la elevación de las bases para el pronunciamiento del OSCE.

En virtud del principio de EFICACIA Y EFICIENCIA a fin de que se adopten requerimientos orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos solicitamos incluir el siguiente requisito de calificación:

HABILITACIÓN

Requisitos:

- Autorización e Inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de mercancías emitido por el MTC a nombre del Postor.

Acreditación:

- Copia de Resolución de autorización para el Transporte Terrestre de Mercancías emitido por el MTC a nombre del Postor.

- Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías emitido por el MTC a nombre del Postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE DS 017-2009-MTC Ley N° 27181

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Específico

3.2

A

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE DS 017-2009-MTC Ley N° 27181

Análisis respecto de la consulta u observación:

Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge la observación y aclara: Es preciso indicar que: El artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. INSTITUCION ADMINISTRADORA DE FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL EJERCITO DEL PERU, es una Entidad Pública que gestiona el abastecimiento de recursos estratégicos de salud a las diferentes redes ámbito de jurisdicción, entre los cuales se tiene a Medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios. En el marco del cumplimiento de lo estipulado en la R.D. 833-2015/MINSA modificada la Resolución Ministerial N° 1000 2016-MINSA, se plantea que la INSTITUCION ADMINISTRADORA DE FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL EJERCITO DEL PERU, al ser un establecimiento farmacéutico debidamente registrado ante la Autoridad nacional de Medicamentos DIGEMID se encuentra dentro del ámbito de aplicación por lo que está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas de Distribución y transporte aprobado con R.D. 833-2015/MINSA, debiendo este certificar en Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, por lo que se requiere contratar un servicio con las características sustentadas en las Bases que garantice su cumplimiento, por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6.2.9.1. Debe existir un contrato escrito que estipule claramente las obligaciones de cada una de las partes, el cual debe estar a disposición en el momento que sea requerido por la Autoridad de Salud. En dicho contrato, se debe precisar los aspectos de distribución y transporte que deben ser definidos, mutuamente acordados y controlados, con el fin de evitar controversias que puedan dar como resultado que un producto o actividad sean de calidad deficiente. No se acoge la observación del participante, debido a que lo solicitado es exclusivo para establecimientos farmacéuticos, Precisándose que la norma citada por el participante en todos sus extremos no plantea la obligatoriedad de la contratación de una empresa de cuenta con certificación de BPDyT, lo cual diverge del objeto de contratación que es el servicio de distribución y transporte de productos farmacéuticos, productos farmacéuticos biológicos, dispositivos médicos y productos sanitarios de la demanda y de las estrategias sanitarias de la INSTITUCION ADMINISTRADORA DE FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL EJERCITO DEL PERU, y en concordancia con el principio de pluralidad, este requisito no se ha expresado para permitir la participación de todas las empresas que cumplan con las otras condiciones de calidad, seguridad y disponibilidad manifestadas en las bases, además considerando que lo observado por el participante atenta contra el Principio de Libre Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

De acuerdo a las características particulares de los productos que distribuirán los furgones: PRODUCTOS FARMACEUTICOS REFRIGERADOS (TERMOSENSIBLES), es importante tener en cuenta que el MINSA ha dispuesto los lineamientos, procedimientos y normas técnicas obligatorias que mínimamente se deben cumplir a fin de garantizar las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Termosensibles, dicha norma técnica se encuentra vigente y fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA - Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - R.M. N° 833-2015/MINSA, modificado con R.M. 1000-2016/MINSA.

La certificación en Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT), emitido por la DIGEMID, enmarcada según el Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, contempla procedimientos de Aseguramiento y Gestión de Calidad en el transporte de bienes estratégicos termosensibles, disponiendo la evaluación y calificación de los procesos asociados al personal, instalaciones y equipos, embalaje y despacho, distribución y transporte, documentación y trazabilidad, quejas y reclamos, devoluciones, contratos para el servicio de distribución y transporte; como se puede apreciar, técnicamente es obligatorio que el transportista encargado de la distribución de los PRODUCTOS FARMACEUTICOS REFRIGERADOS (TERMOSENSIBLES), deba cumplir con las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT) a Temperatura Controlada, Temperatura Refrigerados y Temperatura Congelada, afín de que se realice el transporte y distribución de conformidad con los estándares de calidad durante el traslado, que aseguren la conservación de temperatura y preservación de los productos en condiciones estrictamente óptimas y eficaces de acuerdo a las exigencias de los fabricantes.

En virtud de los principios de EFICACIA Y EFICIENCIA y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, donde la entidad debe contemplar que se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos y se deban considerar criterios y prácticas que permitan contribuir en la protección social y al desarrollo humano, resulta necesario y pertinente evaluar las condiciones de temperatura certificadas por los postores durante la admisión de oferta:

HABILITACION

Requisitos:

-Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte vigente a Temperatura Controlada, Temperatura Refrigerada y Temperatura Congelada

Acreditación:

-Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte vigente a Temperatura Controlada, Temperatura Refrigerada y Temperatura Congelada, emitido por la entidad competente de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 833-2015-MINSA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N° 833-2015/MINSA Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Producto

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge la observación y aclara: La exigencia de la Nómina de Conductores se aparta de los límites del Art. 28 de la Ley N.º 30225, pues no se relaciona con la capacidad técnica (habilidades profesionales), económica (solvencia) ni legal (constitución y facultades) del postor y atendiendo a que las condiciones operativas previstas en el Artículo 41 del D.S. N.º 017-2009-MTC (capacitación e inscripción de conductores) corresponden a la prestación efectiva del servicio y no a la selección de postores MTC, el Comité niega en su integridad la inclusión de la Nómina de Conductores

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Específico

3.2

A

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N° 833-2015/MINSA Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Producto

Análisis respecto de la consulta u observación:

como requisito de calificación, no admitiéndola en la etapa de presentación de ofertas con el fin de preservar el principio de libre concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Actualmente la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación del Transporte, es el órgano competente para autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas, así como a los conductores y vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte en la provincia de Lima Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional de transporte terrestre emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su portal web precisa lo siguiente:

- Conforme al numeral 1.4, artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y otorgar las licencias de transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

- Que, el numeral 7.4, artículo 161° de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgar concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de carga.

- Que, el numeral 7 .1, artículo 7° de la Ordenanza N° 1682-MML señala que la autorización de servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el RNAT y en la Ordenanza.

Ante esta condición legal que no ha sido prevista por la entidad, y considerando que los lugares de atención citados en las bases, contempla las Unidades Ejecutoras ubicadas en Lima Metropolitana, las mismas que se encuentran ubicadas en vías reguladas y fiscalizadas por la Municipalidad de Lima, conlleva a que se deba contar con el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte de dicha municipalidad. Esta autorización debe ser contemplada como HABILITACION para los contratistas, puesto que la ejecución del servicio es inmediata y la entidad como institución pública responsable tiene que tomar todas las precauciones debidas ante incumplimientos de normas que afecten el abastecimiento de los productos farmacéuticos e inmunobiológicos.

De no contar con este permiso, la entidad se somete y arriesga a la INCAUTACIÓN DE MERCADERÍA a través de su transportista, por no acreditar el permiso obligatorio, la Municipalidad Metropolitana de Lima realiza constantemente operativos de fiscalización donde verifican si el transportista cuenta con autorización para la prestación del servicio de transporte en la provincia de Lima Metropolitana, esta situación es muy crítica para la entidad, puesto que de quedar incautado los productos farmacéuticos e inmunobiológicos, el riesgo de pérdida y daño es inminente al no ser llevados a un ambiente adecuado para su preservación.

Solicitamos que en las bases se tome en cuenta todas las regulaciones y autorizaciones que dispone la Municipalidad Metropolitana de Lima para cumplir con EFICACIA Y EFICIENCIA el servicio requerido por la entidad, por lo cual observamos que en la HABILITACION de las bases no se haya incluido esta regulación complementaria para prestar el servicio objeto de la convocatoria, por tal razón solicitamos complementar este requisito de calificación considerando lo siguiente:

HABILITACION

Requisitos:

- Autorización para prestar el servicio de transporte de carga en Lima Metropolitana a nombre del postor

Acreditación:

- Resolución de Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima a nombre del postor

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 27972 Ordenanza N° 1682-MML Artículo 2, Literal f) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge la observación y aclara: La Ordenanza N.º 1682-MML, en su Artículo 7, numeral 7.1 (modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 017-2019), establece expresamente que la autorización emitida por la Municipalidad de Lima solo habilita el servicio dentro de la provincia de Lima Metropolitana, lo cual limita su alcance y contraviene la naturaleza nacional del servicio objeto de convocatoria; conforme al Artículo 16 numeral 16.1 y 16.2 del TUO de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, solo se pueden exigir como requisitos de habilitación aquellos títulos y permisos cuyo ámbito de aplicación coincida con el objeto y territorio del servicio convocado. En consecuencia, la exigencia de una autorización municipal metropolitana carece de pertinencia técnica y legal para este proceso de contratación orientado al servicio de transporte de carga de cobertura nacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se debe tomar en cuenta que los puntos de destino comprenden las Unidades Ejecutoras de la Provincia Constitucional del Callao, por tanto, los vehículos circularán por avenidas restringidas y reguladas por la Municipalidad Provincial del Callao, en donde la policía nacional conjuntamente con los representantes del municipio realizan operativos de fiscalización para verificar que la empresa de transporte, esté debidamente inscrita en el ¿Registro de Transporte de Mercancías (Carga) de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao¿, bajo orden de INCAUTACIÓN DE MERCADERÍA por no contar con dicha inscripción estrictamente obligatoria, ésta situación es un grave riesgo para las actividades de la entidad, puesto que en las bases no se ha previsto que el contratista este habilitado para poder circular en la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, y que al quedar retenida la carga, la entidad deberá asumir responsabilidades extraordinarias para la declaración y gestión de devolución de la mercadería incautada, la cual estaría almacenada en ambientes no adecuados expuestos a daños y contaminación.

La inscripción en el servicio de transporte es otorgada por la GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE URBANO de la Municipalidad Provincial del Callao en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPC. Por tanto, en la HABILITACION, deberá ser considerado la siguiente inscripción:

HABILITACION

Requisitos:

- Inscripción en el Registro de Transporte de Mercancías (Carga) de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a nombre del postor

Acreditación:

- Resolución de Inscripción en el Registro de Transporte de Mercancías (Carga) de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a nombre del postor

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge la observación y aclara: Conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, el servicio de transporte no contempla recorridos hacia provincias distintas a Lima Metropolitana, exceptuando el ámbito correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el alcance del servicio se circunscribe al área metropolitana, en la cual los requisitos habilitantes exigidos al postor se encuentran debidamente establecidos en concordancia con la normativa nacional sectorial aplicable, en particular las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Asimismo, se considera que la exigencia de inscripción en el referido registro municipal no constituye un requerimiento de habilitación general aplicable a la contratación en el marco del presente procedimiento, toda vez que no ha sido previsto en los Términos de Referencia ni forma parte de los criterios técnicos mínimos aprobados por la Entidad convocante. Cabe precisar que la inclusión de requisitos adicionales no contemplados en las bases podría afectar los principios de legalidad, transparencia y libre competencia previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, no se acoge la observación, manteniéndose los requisitos de habilitación establecidos originalmente en las bases del procedimiento, los cuales garantizan adecuadamente la capacidad legal, técnica y operativa del postor para la ejecución del servicio objeto de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Sobre las condiciones de operación según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se indica lo siguiente:

[¿TÍTULO IV

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

(¿)

41.2 En cuanto a los conductores:

41.2.1 Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.

41.2.2 Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia.

41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación¿]

Solicitamos a la entidad tomar conocimiento sobre los lineamientos que exige el MTC de acuerdo al Reglamento que regula el Transporte Terrestre de Mercancías en General y se incluya la NÓMINA DE CONDUCTORES afín de evitar que la entidad se vea sorprendida por empresas informales que no cumplen con las condiciones de operación, lo cual conllevaría a la intervención y decomiso de la carga por parte de los órganos de control y regulación terrestre (PNP, SUTRAN, MTC, SUNAT, etc).

Para determinar con mejor transparencia y precisión el requerimiento de habilitación se precisa incluir el siguiente requisitos de calificación:

HABILITACIÓN

Requisitos:

- Nómina de Conductores propuestos inscritos ante el MTC a nombre del postor

Acreditación:

- Copia de la Nómina de Conductores propuestos inscritos ante el MTC a nombre del postor

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal f) de la LCE Decreto Supremo 017-2009-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge la observación y aclara: Si bien el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, establece condiciones generales de operación para las empresas de transporte autorizadas, tales disposiciones resultan aplicables en el marco del cumplimiento de las obligaciones del transportista frente al MTC como entidad reguladora, no constituyendo en sí mismas requisitos documentarios obligatorios exigibles dentro de un procedimiento de selección, salvo que así se haya previsto expresamente en los Términos de Referencia.

En ese sentido, se deja constancia de que las bases del presente procedimiento no han establecido como

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Específico

3.2

A

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal f) de la LCE Decreto Supremo 017-2009-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

requisito de habilitación la presentación de la nómina de conductores inscritos ante el MTC, y por tanto, no corresponde su inclusión en esta etapa, toda vez que la incorporación de nuevos requisitos o condiciones no previstas en las bases contravendría los principios de legalidad, predictibilidad, transparencia y trato justo a los participantes, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Mediante el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1126 (Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados) y normas modificatorias, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, se creó el RCBF, que contiene toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados.

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126. Por su lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT se aprobó normas relativas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados. En dicha norma se expresa lo siguiente:

¿Están obligados a inscribirse al Registro todos los usuarios que desarrollen cualquiera de las actividades fiscalizadas.

Se entiende por Actividades Fiscalizadas a las actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, re envasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país, referido a los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 3º del Reglamento¿

El Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF) contiene toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los Usuarios y sus actividades, el Usuario para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas requiere contar con su inscripción vigente en el Registro. Dicho Registro cuenta con una base de datos centralizada, con información actualizada permanentemente, interconectado con las instituciones públicas y privadas relacionadas al control de los Bienes Fiscalizados, con acceso restringido respecto a terceros u otras entidades competentes y cuenta con mecanismos que aseguran la seguridad de la información.

Teniendo como fundamento el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Decreto Legislativo N° 1126), vemos que la entidad no ha previsto que los postores cuenten con este permiso el cuál es obligatorio para el traslado de productos controlados, este error técnico perjudicaría a la entidad y a la empresa por realizar el servicio de transporte sin la respectiva habilitación para este tipo de mercaderías, pudiendo ser causal de intervención e incautación de los bienes. Solicitamos al área usuaria tomar conocimiento sobre los lineamientos que exige la SUNAT para el traslado de productos controlados, por consiguiente, se exija a las empresas postoras contar con la Constancia de actividad emitida por la SUNAT para el traslado de insumos químicos fiscalizados

HABILITACIÓN

Requisitos:

Constancia de actividad emitida por la SUNAT para el traslado de insumos químicos fiscalizados a nombre del postor

Acreditación:

Copia de Constancia de Inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF) a nombre del postor

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la LCE Decreto Supremo N° 044-2013-EF Decreto Legislativo N° 1126

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge y aclara: El Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (RCBF) se creó exclusivamente para el control de insumos químicos y

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Específico

3.2

A

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE Decreto Supremo N° 044-2013-EF Decreto Legislativo N° 1126

Análisis respecto de la consulta u observación:

productos que, directa o indirectamente, puedan servir en la elaboración de drogas ilícitas, tal como lo dispone el Artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126 aprobado por el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF Ministerio de Economía y Finanzas; en este sentido, los *¿insumos químicos fiscalizados¿* se definen como aquellos detallados en esa norma y sujetos a supervisión estricta de la SUNAT, no incluyendo medicamentos terminados ni equipos de oficina. Por otro lado, los productos farmacéuticos y dispositivos médicos requieren, para su transporte y comercialización, la inscripción en el Registro Sanitario de DIGEMID conforme al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2011-SA, lo cual es independiente del RCBF DIGEMID. En consecuencia, exigir la Constancia de Inscripción en el RCBF como requisito habilitación para el traslado de medicamentos y equipos de oficina en el proceso convocado no resulta procedente, pues tales bienes no están comprendidos en el ámbito del RCBF.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-IAFAS-EP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE MEDICINAS Y OTROS ENSERES A LAS FARMACIAS DE LA IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME) A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AF-2025

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	21:09:19

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Según la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Ante este marco legal y a fin de que se evidencie que la infraestructura estratégica cumple con los lineamientos y exigencias conforme a ley, solicitamos considerar los siguientes requisitos de calificación:

INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Requisitos:

- Contar con Licencia de Funcionamiento vigente a nombre del postor

Acreditación:

- Copia de Licencia de Funcionamiento otorgado a nombre del postor

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal f) de la LCE Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección como responsable de la conducción del procedimiento de selección: en referencia a la Observación presentada por la empresa SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.; no acoge y aclara: Conforme a la Ley N° 28976 ¿ Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, esta aplica a personas o entidades que desarrollan actividades económicas de comercio, industria o servicios, en establecimientos abiertos al público. La infraestructura estratégica materia del presente requerimiento no implica el inicio ni desarrollo de actividades económicas de dicha naturaleza. Por tanto, no se configura el supuesto normativo que haga exigible la Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, las bases se mantiene sin modificación, al no resultar aplicable la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null